



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B
30 JUL. 2019
13:02 a

30 JUL. 2019
RECIBIDO
RECIBIDA POR: [Firma]
RECOMENDACION: PAOT-GTO-011/2019B
EXPEDIENTE: DP-1299/2017B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.-
ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, derivado de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a su favor.-----

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2. Mediante orden de visita de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en tal sitio.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

Verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en los Resolutivos Segundo al Octavo, así como las obligaciones y condiciones establecidas en el Resolutivo Tercero de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, previo citatorio, en fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

1. Al momento de la visita no se mostró evidencia que acredite que el personal designado está capacitado para realizar las actividades de separación y acopio empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente; en infracción de lo dispuesto en Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, inciso c) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

2. Al momento de la visita no se mostró evidencia que acredite que los residuos denominados "sangre, pelo, heces, plumas, despojos (pellejos, grasa, pezuñas y cartilago); no permanecen acopiados por un período mayor a 3 tres días naturales; en quebranto de lo establecido en Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, inciso f) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos

mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

3. Al momento de la visita, no se mostró evidencia que acredite que el Promovente garantiza que el porcentaje de humedad de los residuos no excede el 85 ochenta y cinco por ciento de humedad previo al envío hacia su destino final; en contravención de lo señalado en Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, inciso k) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

4. Al momento de la visita no se observó evidencia que acredite que El Promovente etiqueta los residuos y los contiene en un recipiente hermético previo y durante su transportación hacia el destino final; en infracción de lo dispuesto en Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, inciso l) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

5. Al momento de la visita, no se observó evidencia que acredite que se tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, dispersiones, fugas, derrames e incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza "El Promovente" en el manejo de sus residuos de manejo especial; en quebranto de lo establecido en Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, inciso m) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

6. Al momento de la visita quien atiende señaló que el vehículo autorizado para el transporte de residuos de manejo especial, no cuenta con cubierta superior para evitar la dispersión de los residuos; en contravención de lo señalado en Resolutivo Tercero, apartado II. Transporte, inciso f) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de

Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

7. Al momento de la visita no se acreditó que “El Promovente” presentó a “El Instituto” (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato), en un periodo no mayor a 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia simple de la autorización vigente otorgada por “El Instituto” al prestador de servicios de manejo de residuos de manejo especial que contrata para los servicios en la etapa de recolección y transporte, así como la copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por “El Instituto” (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato), o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo que se encargan del destino final de cada uno de los residuos autorizados; en infracción de lo dispuesto en Resolutivo Tercero, apartado III. Generales, inciso f) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas** en el Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, en el municipio en cita.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

UNICA.- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente al no mostrar evidencia del cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, incisos c), f), k), l) y m);

apartado II. Transporte, inciso f); y apartado III. Generales inciso f) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----

VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que la persona moral denominada H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, no demuestra cumplir con disposiciones y condicionantes establecidas en la autorización emitida por la autoridad competente en materia, para el manejo de residuos de manejo especial como generador. Particularmente al no mostrar evidencia que acredite que el residuo denominado "sangre, pelo, heces, plumas, despojos (pellejos, grasa, pezuñas y cartílago); no permanecen acopiados por un período mayor a 3 tres días naturales; además no se mostró evidencia que acredite que el personal designado está capacitado para realizar las actividades de separación y acopio empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente, deberá contar (dentro de sus instalaciones) con evidencia de la misma. Así tampoco se mostró evidencia que acredite que el Promovente garantiza que el porcentaje de humedad de los residuos no exceda el 85 ochenta y cinco por ciento de humedad previo al envío hacia su destino final, deberá contar (dentro de sus instalaciones) con evidencia de la misma; además, al momento de la visita quien atiende señala que el vehículo autorizado para el transporte de los residuos, no cuenta con cubierta superior. Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud.-----

Por lo antes señalado, no existe la certeza de que el almacenamiento, manejo y disposición de los residuos generados en el establecimiento se realice en sitios adecuados, situación que puede generar un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la operación del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; consistentes en no mostrar evidencia del cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y acopio, incisos c), f), k), l) y m); apartado II. Transporte, inciso f); y apartado III. Generales inciso f) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro número IRA-GRME-126/2009, de fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **son GRAVES**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas” . . . ; -

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato – Abasolo, kilómetro 6.5, coordenadas geográficas UTM 14Q 0250764 E, 2282871 N, 1718 msnm, al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental: -----

1. Evidencia que acredite que el personal designado está capacitado para realizar las actividades de separación y acopio empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente.-----

2. Evidencia que acredite que los residuos denominados "sangre, pelo, heces, plumas, despojos (pellejos, grasa, pezuñas y cartilago); no permanecen acopiados por un período mayor a 3 tres días naturales.-----

3. Evidencia que acredite que el Promovente garantiza que el porcentaje de humedad de los residuos no excede el 85 ochenta y cinco por ciento de humedad previo al envío hacia su destino final.-----

4. Evidencia que acredite que El Promovente etiqueta los residuos y los contiene en un recipiente hermético previo y durante su transportación hacia el destino final.-----

5. Evidencia que acredite que se tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, dispersiones, fugas, derrames e incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza "El Promovente" en el manejo de sus residuos de manejo especial.-----

6. Evidencia de que el vehículo autorizado para el transporte de residuos de manejo especial, cuenta con cubierta superior para evitar la dispersión de los residuos.-----

7. Evidencia de haber presentado a "El Instituto" (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato), en un periodo no mayor a 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia simple de la autorización vigente otorgada por "El Instituto" al prestador de servicios de manejo de residuos de manejo especial que contrata para los servicios en la etapa de recolección y transporte, así como la copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por "El Instituto" (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato), o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo que se encargan del destino final de cada uno de los residuos autorizados.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----
Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, con domicilio en Palacio Municipal sin número, zona centro, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----
Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA**.-----



ALCJ/AHTR/MARV